



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA
<b>RADICADO</b>	<b>13001400301620210030200</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	02 DE ABRIL DEL 2024
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	19 DE MARZO DEL 2024
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	21 DE MARZO DEL 2024

**FECHA DE FIJACIÓN:** 04 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 04 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 05 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 09 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

**Secretaria**

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,  
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera  
de audiencia”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS E. FIGUEREDO PETRO
<b>DEMANDADO</b>	ADELAIDA MARTINEZ CASTELLON
<b>RADICADO</b>	<b>13001400300620160021700</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	ADELAIDA MARTINEZ CASTELLON
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	21 DE MARZO DEL 2024
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	18 DE MARZO DEL 2024
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	21 DE MARZO DEL 2024

**FECHA DE FIJACIÓN:** 04 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 04 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 05 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 09 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

**Secretaria**

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,  
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera  
de audiencia”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR
<b>DEMANDADO</b>	MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
<b>RADICADO</b>	<b>13001400301220190007200</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	JAIME A. ORLANDO CANO
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	01 DE ABRIL DEL 2024
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	17 DE JULIO DEL 2023
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	21 DE MARZO DEL 2024

**FECHA DE FIJACIÓN:** 04 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 04 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 05 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 09 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

**Secretaria**

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,  
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera  
de audiencia”

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECTIVO RAD. 13001-40-03- 016-2021-00302-00**

luis alfonso lopez de hoyos <luisalfonso3312@hotmail.com>

Mar 2/04/2024 4:40 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (198 KB)

Correo\_ luis alfonso lopez de hoyos - Outlook.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**SEÑOR(a)**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

**PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR BANCOLOMBIA CONTRA ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**

**RAD. 13001-40-03- 016-2021-00302-00**

**LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. No. 9.292.723 expedida en Turbaco (Bolívar), con tarjeta profesional de abogado No. 167.168 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el día 21 de marzo de 2024 que aprobó la liquidación de crédito, con base en los siguientes hechos:

- 1.** La parte demandante mediante escrito allegado a su despacho presento liquidación adicional de crédito donde se cobran intereses corrientes e intereses de mora.
- 2.** Si digno despacho le imprime la aprobación con auto notificado por estado el 21 de marzo de la presente anualidad.
- 3.** Finca mi queja respecto que la parte demandante en su escrito contentivo de liquidación no cumple con los lineamientos de ley, al presentar dicha liquidación sin manifestar el porcentaje de intereses remuneratorios y moratorios sea anual o mensual que está cobrando, teniendo en cuenta que mensualmente fluctúan o la tasa de interés es cambiante.
- 4.** Obsérvese su señoría que solo manifiesta el capital y el valor de intereses remuneratorios y moratorios de manera simple, sin que usted o la parte demandada tengan conocimiento o certeza si ese es el valor correcto por cobro en detalle de intereses según la tasa de interés del banco de la república o la superintendencia financiera.
- 5.** Pregunto, ¿qué tasa de interés utilizo para el cobro de los intereses supramencionados?

De usted,

**LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS**

**C.C. N° 9.292,723 de Turbaco**

**T.P. N° 167.168 C.S. de la J.**

## Poder amplio y suficiente

Isabel Martinez <titimb1205@gmail.com>

Mar 2/04/2024 3:54 PM

Para:luis alfonso lopez de hoyos <luisalfonso3312@hotmail.com>

**SEÑOR(a)**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

**PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR BANCOLOMBIA  
CONTRA ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**

**RAD. 13001-40-03- 016-2021-00302-00**

**ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, con Email. [titimb1205@gmail.com](mailto:titimb1205@gmail.com) actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. No. 9.292.723 expedida en Turbaco (Bolívar), con tarjeta profesional de abogado No. 167.168 del C.S. de la J. para que asuma mi representacion judicial dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos del articulo 5° de la ley 2213 de 2022 me permito consignar que la dirección electrónica del abogado que coincide con la que tiene inscrita en el registro nacional de abogados es [luisalfonso3312@hotmail.com](mailto:luisalfonso3312@hotmail.com)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para asistir a todas las diligencias previstas en este asunto, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir participar en la diligencia de remate y todas las demás facultades inherentes para que defienda mis intereses.

Relevo de gastos y costas del proceso a mi apoderado.

Por lo anterior solicito a usted muy comedidamente, reconocer personería a **LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS** en los términos y para los efectos de este poder.

De ustedes, Atentamente,

**ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**  
**C.C. 52.697.051**

Aceptamos,

**LUIS ALFONSO LOPEZ DE HOYOS**  
**C.C. N° 9.292,723 de Turbaco**

**T.P. N° 167.168 C.S. de la J.**

Enviado desde mi iPhone

## 15AUTOCONCEDE-RECHAZAIMPUGNACION.pdf

mario morelos gomez <mariomorelosgomez2012@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 2:45 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

15AUTOCONCEDE-RECHAZAIMPUGNACION.pdf; CamScanner 21-03-2024 11.21.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Señor

JUEZ 001 DE EJECUCION ANTE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE  
CARTAGENA /BOLIVAR.

E.S.D

REF PROROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA .

DEMANDANTE : LUIS E. FIGUEREDO PETRO

DEMANDADO : ADELAIDA MARTINEZ CASTELLON

RAD . 130014-003-006-2016-00-217-00.

Cordial Saludos,

Se dirigen **ADELAIDA MARTINEZ CASTELLON** , En mi calidad de  
DEMANDADA en el presente EXPEDEINTE y para lo cual me dirijo a este  
digno despacho judicial, para MANIFESTAR y SOLICITAR lo siguiente:

#### HECHOS

**PRIMERO:** POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO RECURSO DE  
REPOSICION contra el AUTO DE FECHA que RESUELVE ACATAR FALLO DE  
TUTELA que ordena DEJAR SIN EFECTO LA TERMINACION DEL PROCESO  
ACTUAL POR DESISTIMIENTO TACITO.

**SEGUNDO:** EL RECURSO DE REPOSICION SE SOLICITA CON BASE EN QUE  
EL FALLO DE TUTELA QUE AMPARA A LA PARTE EJECUTANTE FUE  
IMPUGNADO POR LA SUSCRITA DEMANDADA Y CONCEDIDO POR EL JUEZ  
QUE ORDENO EL FALLO , EN ESE SENTIDO NO SE PUEDE ATENDER O  
ACATAR LA ORDEN JUDICIAL DEL FALLO DE TUTELA HASTA QUE EL  
SUPERIOR JERARQUICO DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA SE  
PRONUNCIE DE FORMA DEFINITIVA RESPECTO DE LA IMPGNACION DEL  
FALLO..

#### PETICIONES

**PRIMERO:** SE LE SOLICITA A LA DRA Y HONORABLE JUEZ 001 DE  
EJECUCION DE CARTAGENA SUSPENDA TEMPORALMENTE LAS  
ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO , HASTA QUE  
FINALICE LA IMPUGACION DE LA ACCION DE TUTELA QUE AMPARO  
DERECHOS A LA PARTE EJECUTANTE.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

TENGASE COMO TAL ADJUNTO , AUTO DEL JUEZ QUINTO CIVIL DEL  
CIRCITO DE CARTAGENA , DONDE CONCEDE IMPUGACION DEL FALLO DE  
TUTELA BAJO RADICADO 059-DEL 2024.

NOTARIA  
DEL CIRCUITO  
DOCUMENTO

SEPTIMA

ENTO

En la  
marz  
comj  
0045  
mism

**NOTIFICACIONES**

Las recibire el suscrito en el correo electrónico  
[mariomorelosgomez2012@hotmail.com](mailto:mariomorelosgomez2012@hotmail.com).

Me despido con Cortesia .

Del señor Juez ,

**ADELAIDA MARTINEZ CASTELLON .**  
**C.C. No. 45.465.611**  
**DEMANDADA**

SLP

MODEC

ENTO

SEF

MODEC

ENTO

biome

Regist

Acord

person

Civil.

Esta A

NOTAR  
NOTAR  
NOTAR

SEPTIMA  
ARTAGENA  
SADO



COO 43109

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: ADELAIDA DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045465611 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

**NOTARIA 7ª**  
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA  
**NOTARIO CASADO**

----- Firma autógrafa -----



f6ee776c64

21/03/2024 10:45:38

De conformidad con el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ DE CARTAGENA



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f6ee776c64, 21/03/2024 11:07:35





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por IVAN TORRES ZUÑIGA contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA, informándole que fue impugnada en oportunidad por la parte accionada UGPP.

Cartagena de Indias, 18 de marzo de 2024.

**MÓNICA BUENDÍA REYES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	IVAN TORRES ZUÑIGA
<b>ACCIONADO:</b>	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
<b>RADICADO:</b>	13001310300520240005900
<b>ASUNTO:</b>	CONCEDE IMPUGNACION

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observando que la parte accionada, dentro de la oportunidad legal presentó impugnación contra el fallo de fecha 12 de marzo de 2024, se procederá a concederla y remitir el expediente a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** la impugnación propuesta por la parte accionante, contra el fallo de fecha 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto precedentemente.

**SEGUNDO:** Remítase la actuación a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, a través del aplicativo JUSTICIA XXI – TYBA WEB.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA**

**JUEZ**

## RAD: 072-2019 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

J\_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Lun 1/04/2024 3:28 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgema@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jaimeorlando76@hotmail.com <jaimeorlando76@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD 072-2019 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Cartagena, abril de 2024.

**SEÑOR (A)**  
**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
**ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco popular

Demandado: María Isabel Echeverry Simancas

Rad: 13001-40-03-012-2019-00072-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

DANIELA JULIO ALCALÁ

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano

MARBELLA, CARRERA 3 # 46-51

CENTRO DE NEGOCIOS LAGUNA 46 OFICINA 11-04

CARTAGENA (BOLÍVAR)





Cartagena, abril de 2024.

**SEÑOR (A)**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco popular

Demandado: María Isabel Echeverry Simancas

Rad: 13001-40-03-012-2019-00072-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

**JAIME A. ORLANDO CANO**, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 17 de julio del 2023, notificado en estado de fecha 21 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**DEL AUTO RECURRIDO**

El despacho mediante el auto recurrido DECRETA la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, porque a consideración del despacho "la última actuación dentro de este proceso se surtió el pasado 21 de febrero 2019, providencia que fue publicada en estado #17 del 21 de febrero de 2019 (...)".

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En primera medida resulta menester recordar que el artículo 317 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

***ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

De lo anterior sea preciso señalar que el desistimiento tácito es una figura estatuida por normas procesales, la cual se configura cuando existe inactividad o abandono absoluto del proceso y que no solo por parte del juzgador se deben tener en cuenta el elemento subjetivo, es decir, el computo de términos o plazos, sino también las actuaciones adelantadas por las partes como elemento objetivo, para así llegar a la conclusión de que el proceso fue abandonado en forma absoluta o en otras palabras hubo inactividad de las partes.

Ahora bien, frente a la suspensión y/o interrupción de término de desistimiento la Corte Suprema de Justicia en sentencias: STC – 16508-2014 del 04 de diciembre de 2014, rad.00816-01 y STC-2604-2016 del 02 de marzo de 2016, rad. 2015 -00172-01, determinó:

*"(..) Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces que para que podamos considerar que un expediente estuvo INACTIVO en la secretaria del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito...*

*...obsérvese que a las partes el legislador les dio la posibilidad de interrumpir el término previsto en la norma, eventualidad contenida en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., que prescribe: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. La norma no repara ni tiene miramientos en la clase de actuación o petición, siendo el tener literal de la norma en grado sumo diáfano".*

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Sentencia STC11191 de 2020 Radicado 11001-22-03-000-01444-01 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, ha sido enfática en cuanto a que:

*"La fórmula "cualquier actuación" no se debe interpretar exclusivamente en su literalidad, ya que la interpretación debe ser sistemática y por ello la actuación desplegada para que interrumpa el término previsto en la norma es aquella que guarde relación con la carga requerida o que sea suficiente, idónea y apropiada para el impulso del trámite, así se le da sentido útil y eficaz a la directriz".*

En ese orden de ideas, se trae a colación la Sentencia STC-111912020 de 09 de diciembre de 2020, precisó:

*"(...) dado que el "desistimiento tácito" consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto "interrumpe" los términos para que se "decrete su terminación anticipada", es aquello que lo conduzca a "definir la controversia" o a poner en marcha los "procedimientos" necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

*En suma, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para "impulsar el proceso" hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copiar o sin propósitos serios de solución de la controversia, derecho de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa pretendí carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.*

*Como en el numeral 1º lo que evita la "parálisis del proceso" es que "la parte cumpla con la carga" para la cual fue requerido, solo "interrumpirá" el término aquel acto que sea "idóneo y apropiado" para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la "actuación" que cumpla ese cometido podrá efectuar el cómputo del término (...)"*

De conformidad con lo anterior, es preciso indicar que el pasado 12 de mayo de 2021, el suscrito radicó ante el juzgado de origen el poder para actuar en el proceso de la referencia (visible en folios 47 al 65), sin embargo, el juzgado no dio trámite inmediato a esta solicitud, toda vez que la renuncia de poder de la apoderada anterior, la Dra. Saida Buelvas De La Espriella, no pudo ser resuelta porque no aportó la comunicación enviada al poderdante, por lo que el Juzgado continuó el trámite normal del proceso y dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 22 de julio de 2021 y auto que aprueba las costas del 23 de agosto de 2021.

De manera posterior y con el ánimo de subsanar la falta del documento, la Dra. Buelvas, radicó nuevamente la renuncia de poder en fecha 21 de septiembre de 2021, no obstante, el Juzgado de conocimiento a través de auto del 05 de octubre de 2021, se abstuvo de tramitar la solicitud argumentando no ser el competente para resolverla, toda vez que, en el proceso de la referencia se observa auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas, lo cual otorga la competencia para conocer de dicha solicitud a los Juzgados de ejecución civil.

Así las cosas, de acuerdo con el expediente del proceso de la referencia y las diligentes actuaciones adelantadas, actualmente está pendiente por resolver la solicitud de renuncia de poder presentada por la Dra. Saida Buelvas, la cual, según lo expuesto por el juzgado de origen, debe ser resuelta por este Despacho de ejecución y que hasta la fecha no se ha pronunciado sobre lo mismo.

En ese sentido, se logra deducir que el suscrito no puede actuar en el proceso de la referencia hasta tanto que este despacho le reconozca personería para actuar, y para ello, primeramente, deberá resolver la solicitud pendiente, tal y como se mencionó en líneas anteriores.

De manera que respetuosamente, se exhorta al despacho, a fin de que efectúe revisión minuciosa de los memoriales que llegan a los expedientes digitales previo a decretar un desistimiento tácito, figura jurídica que afecta el proceso judicial y viola las garantías procesales de la parte demandante e incluso derechos fundamentales del suscrito, pues dicha revisión exhaustiva impide que se tomen decisiones de carácter apresurada, que conlleven a incurrir en errores que son involuntarios, sin embargo causan perjuicios, como en la del presente caso se vislumbra.

Por lo anterior, en aras de conservar el derecho de acción y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal que le asiste a mi mandante, presento ante usted señor juez la siguiente:

## **SOLICITUD**

Se revoque en todas sus partes EL AUTO ADUCIDO y se proceda a resolver la solicitud de renuncia de poder pendiente por tramitar y posteriormente, se reconozca personería al suscrito.

En caso de que se confirme la decisión se conceda el RECURSO DE APELACIÓN y se remita al superior para que desate el recurso.

## **PRUEBAS**

Solicito sean tenidas como pruebas las piezas procesales que obran en el expediente digital y las que anexo junto a este recurso:

1. Poder para actuar (folio No. 48 del expediente digital)
2. Pantallazo del correo de notificaciones judiciales del demandante donde consta que se remite poder (folio No. 49-50 del expediente digital)
3. Constancia de remisión al Juzgado Doce Civil Municipal. (folio No. 47 Del expediente digital)

Anexo: (4) folios.

Atentamente;

**JAIME A. ORLANDO CANO.**  
**T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.**  
DJ

**RAD. 00072-2019 PODER PARA ACTUAR**

Sica Legal <jorlandoabogados@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 12:25 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

RAD. 00072-2019 PODER PARA ACTUAR.pdf;

**BUENOS DIAS.**

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Mediante la presente envío **PODER PARA ACTUAR** del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: María Isabel Echeverry Simancas

Rad: **13001400301220190007200**

Se recibe notificaciones a los siguientes correos electrónicos:

Oficina apoderado: [jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)

Apoderado: [jaimeorlando76@hotmail.com](mailto:jaimeorlando76@hotmail.com)

Banco Popular: [notificacionesvjudicial@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesvjudicial@bancopopular.com.co)

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE ORLANDO CARRASCAL**

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Señor

Juez 12 Civil Municipal de Cartagena

E. S. D.

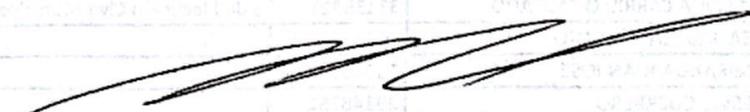
REF.: Proceso Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.  
DEMANDADOS: MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS  
RADICADO: 2019-0072

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73578549, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. 111813 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com) para que asuma, continúe y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular contra MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 45483179 respectivamente, tendiente a obtener el pago del crédito contenido en el pagare número 23103010154582, título valor que contienen una obligación clara, expresa.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P., el (La) Doctor(a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería para los efectos aquí previstos

Señor Juez,



MARITZA MOSCOSO TORRES  
C.C. N° 52.191.766 de Bogotá  
Apoderada General Banco Popular S.A.  
[notificacionesjudicialesjudica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesjudica@bancopopular.com.co)

Atentamente,



JAIME ANDRES ORLANDO CANO  
C.C. No. 73578549  
T.P. No. 111813 del C.S.J.  
[jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA  
<notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co>  
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 11:34 a. m.  
Para: jorlandoabogados@sicallegal.com.co  
CC: gerencia@sicallegal.com.co; LADY MARITZA MOSCOSO TORRES; MARYORI ALVAREZ RODRIGUEZ; JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO; MARIA CRISTINA SANCHEZ VALENCIA  
Asunto: REASIGNACIÓN CASOS SICA LEGAL (Renunció SAIDA BUELVAS) \*\* INF DE USO INTERNO  
Datos adjuntos: Copia de Casos\_Cobro\_20210323 SB-SICA (version 1).xlsx; Poderes Sustitución SICA LEGAL (SB).pdf; ESCRITURA 114 PODER GENERAL.PDF; Vigencia Escritura 114 2021-04.pdf; SUPERFINANCIERA 2021-04.pdf; CAMARA DE COMERCIO 2021-04.pdf

Buenas tardes Doctor JAIME ANDRES,

Me permito Informar que ha sido asignado a su portafolio los procesos en contra de los demandados relacionados a continuación, en calidad de apoderado especial para continuar con las acciones judiciales que permitan llevar hasta su terminación el proceso referenciado:

Tipo de Proceso	Nombre del Demandado	Identidad	Juzgado Actual	Juzg
Ejecutivo Singular	ARMANDO CARRILLO MAZA	73088883	1 de Ejecución Civil Municipal	04 C
Ejecutivo Singular	CASTELLAR GUERRA JENNIFER DEL CARMEN	1047419812	1 de Ejecución Civil Municipal	04 C
Ejecutivo Singular	GARY RAMIREZ OMAIRA DEL CARMEN	33147886	1 de Ejecución Civil Municipal	05 C
Ejecutivo Singular	JULIO DIAZ DARIO	73568626	1 de Ejecución Civil Municipal	06 C
Ejecutivo Singular	SERRANO LEDESMA RAMIRO ORLANDO	12545148	1 de Ejecución Civil Municipal	06 C
Ejecutivo Singular	JAIME ANTONIO BARBOZA SIERRA	73579890	1 de Ejecución Civil Municipal	07 C
Ejecutivo Singular	PAULINA CONSTANZA CAMPO THORNE	45465467	1 de Ejecución Civil Municipal	07 C
Ejecutivo Singular	JULIO DE ANGULO AGRIPINA	23116280	1 de Ejecución Civil Municipal	12 C
Ejecutivo Singular	WILLIAM RAFAEL TORRES PACHECO	73205733	1 de Ejecución Civil Municipal	16 C
Ejecutivo Singular	OROZCO ESPINOSA MANUEL ANTONIO	73085068	1 de Ejecución Civil Municipal	17 C
Ejecutivo Singular	SALAS BARRETO ARCADIO	3787310	2 de Ejecución Civil Municipal	02 C
Ejecutivo Singular	RAMOS OSPINO PEDRO LUIS	1047374690	2 de Ejecución Civil Municipal	04 C
Ejecutivo Singular	MARTIN ABELLA LUIS FERNANDO	73123217	2 de Ejecución Civil Municipal	08 C
Ejecutivo Singular	ARGUMEDO BALANTA JOHN FREDY	1137222349	2 de Ejecución Civil Municipal	16 C
Ejecutivo Singular	LORA ALVIS DAVID ADALBERTO	85442525	3 de Ejecución Civil Municipal	06 C
Ejecutivo Singular	PIEDAD CECILIA CARRILLO SALGADO	33135913	3 de Ejecución Civil Municipal	09 C
Ejecutivo Singular	ESPINOSA PADILLA GUSTAVO	9068623		01 C
Ejecutivo Singular	AVILES MIRANDA JUAN JOSE	15645960		01 C
Ejecutivo Singular	IRIS IGLESIAS GUERRERO	23148251		01 F
Ejecutivo Hipotecario	SIERRA MARQUEZ MARTHA INES	45483252		07 C
Ejecutivo Hipotecario	BARRIOS LOPEZ IVAN ROY	7454017		08 C
Ejecutivo Singular	ARMANDO MOISES JIMENEZ SANTAMARIA	1067854106		10 C
Ejecutivo Singular	NAVARRO SOTOMAYOR ERMES	92231029		10 C
Ejecutivo Singular	ORTEGA MERCADO GABRIEL GUSTAVO	7882811		10 C
Ejecutivo Singular	OSORIO DUQUE GABRIEL	10132579		10 C

Ejecutivo Singular	NAVARRO ARRIETA DELIMIRO	73168056	11 C
Ejecutivo Singular	JESUS MARIA BLANCO PITALUA	9089717	12 C
Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS	45483179	12 C

Adjunto los poderes para solicitar se le reconozca personería dentro de los proceso antes relacionados. Una vez sea radicado informar para el seguimiento y acompañamiento por parte del supervisor de apoyo.

Cordialmente,

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Banco Popular. on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Banco Popular is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.